



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCHO (08)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00028-00

REFERENCIA: DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DEMANDANTES: WILLIAN ARTURO AMASTHA TALGIR Y DAVID CURE DAU.

DEMANDADOS: PLATINO INMOBILIARIO S.A.S., AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. y el FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S. A.

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre los memoriales contentivos de las contestaciones de la demanda donde se adjuntaron unos poderes, previo a emitir una decisión sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el expediente, el Despacho advierte que obra poder especial donde el señor ALVARO GOMEZ MAYA en calidad de representante legal de PLATINO INMOBILIARIO S.A.S., otorgó mandato a la abogada CLAUDIA GÁMEZ TRUJILLO (numeral 94 del expediente digital).

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a la sociedad **PLATINO INMOBILIARIO S.A.S.**, como notificada por conducta concluyente, ya que acreditó el cumplimiento de la normatividad citada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente a la demandada **PLATINO INMOBILIARIO S.A.S.**, conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA GÁMEZ TRUJILLO en calidad de apoderada judicial de la sociedad **PLATINO INMOBILIARIO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.